H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 13492
30 DIC 2025
HORA: 11:10
FIRMA

ORDENANZA 3512/25

Visto:

Las Ordenanzas N° 1213/2000 y N° 1765/08 y sus modificatorias; y

Considerando:

Que a consecuencia del avance de la tecnología, y los nuevos formatos de comercio a los que conlleva; como así también los cambios en los hábitos y las necesidades que hoy se plantean en la sociedad; se torna necesario modificar la norma, para actualizarla y (tratar) de compatibilizarla con los nuevos servicios que se brindan en la actualidad.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE **ORDENANZA**

ARTICULO 1.- Modifíquese la Ordenanza 1213/2000, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º: El Servicio de Remises para el transporte de pasajeros que se preste dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Arroyo Seco se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Se considera permisionario del servicio vehículos "Remises" a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular del vehículo se dedique a prestar el servicio de Transporte de Personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.

Artículo 3º: La autorización para acceder a la condición de permisionario de este servicio, será extendida a toda persona física o jurídica habiendo comprobado primeramente el fiel cumplimiento de los siguientes requisitos:

a- Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.

b- Inscribirse a los fines del tributo municipal del Derecho de Registro e Inspección;

c- Constituir domicilios legal y real en la ciudad de Arroyo Seco con no menos de 2 años de antigüedad a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

d- Acompañar **Certificado de Buena Conducta, o certificado de antecedentes penales, o la documentación que en el futuro remplace** a los mismos, del solicitante particular o de los integrantes de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.

e- Acreditar la titularidad ciento por ciento (100%) exclusiva del/los vehículo/s afectado/s al servicio, por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas y/o sociedad conyugal.

Artículo 4°: Los permisionarios del servicio deberán acreditar ante la Dirección de Tránsito Municipal en todo momento y cuando le sea requerida, la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio. Asimismo deberán actualizar ante dicha Dirección y en forma trimestral, la documentación respaldatoria que garantice la vigencia de la póliza correspondiente.

Artículo 5°: El titular de la licencia de remise que desee utilizar conductores/as para la explotación del vehículo, estará obligado a comunicar previamente a la Municipalidad, el nombre del conductor/a que tome a su servicio, con la especificación de los datos pertinentes; la falta de comunicación será considerada falta grave y será pasible de las sanciones previstas en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

DE LAS AGENCIAS

Artículo 6°: Se considera AGENCIA DE REMISES a la empresa habilitada como tal por la Municipalidad, que esté conformada por un mínimo de cinco (5) vehículos remises.

Artículo 7°: El o los titulares de la Agencia de Remise deberá ser permisionario del servicio con al menos una (1) licencia, como requisito esencial para su funcionamiento como tal. Para alcanzar el mínimo de unidades indicado, si no lo alcanzara con unidades propias, la Agencia deberá efectuar las contrataciones que fueren necesarias.

Artículo 8°: Las denominadas AGENCIAS deben contar con una oficina habilitada al efecto, con sala de espera y sanitarios para uso de los pasajeros. Para el estacionamiento de los vehículos, la Municipalidad a través de la Dirección de Tránsito delimitará un espacio frente a las agencias o en su defecto en un lugar a determinar como paradas, en un espacio que no excederá los diez (10) metros.

Artículo 9°: Las Agencias prestatarias del servicio quedan obligadas a permanecer funcionando las veinticuatro horas del día, debiendo contar con dos (2) vehículos, por lo menos, afectados al turno noche. También deberán garantizar el servicio los días 24 y 31 de Diciembre hasta las 20:00 hs, y retomando el servicio a las 18:00 hs de los días 25 de Diciembre y 01 de Enero de cada año.

Artículo 10°: *El o los titulares de Agencias de Remises deberán cumplimentar estrictamente con las obligaciones tributarias de índole nacional, provincial y municipal; como así también con las leyes laborales, tanto en su carácter de Agencia como de Empleadora.*

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario-Pcia de SANTA FE

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

Artículo 11°: Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Agencia de Remises deberá abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción solicitada, bajo apercibimiento de denegarse la habilitación en caso de incumplimiento.

Artículo 12°: Las Agencias de Remises deberán comunicar a la Municipalidad cualquier modificación en la persona jurídica y/o su presentación en concurso o declaración de quiebra, o de alguno de sus socios, consejeros o directores, en su caso.

DE LOS VEHICULOS

Artículo 13°: Los vehículos destinados al servicio, deberán reunir indefectiblemente las siguientes condiciones para su posterior habilitación:

a- El titular deberá aportar a la Dirección Municipal de Tránsito, los siguientes datos de cada uno de los vehículos:

- Marca;
- Modelo: que deberá ser, de cuatro (4) puertas y quince (15) años de antigüedad como máximo; con posibilidad de prórroga de 2 años más, a buen criterio de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.
- Peso: mínimo de ochocientos un (801) kilogramos;
- Recibo de patente con pago al día (presentar fotocopia certificada);
- Título del Automotor (presentar fotocopia certificada);
- Cédula de Identificación del Automotor, conocida como "Tarjeta Verde" (presentar fotocopia certificada);
- Certificado de libre multa: extendido por el Tribunal de Faltas de la Municipalidad.

b- Radicación del o los vehículos que preste/n el servicio, en el Municipio de la ciudad de Arroyo Seco.

c- Deberá llevar en lugar visible la identificación del servicio que presta y el N° de habilitación municipal.

d- Estar dotados de los siguientes elementos adicionales:

- Apoya cabezas;
- Cinturones de Seguridad;
- Matafuego reglamentario;
- Balizas intermitentes delanteras y traseras incorporadas al sistema eléctrico del automóvil;
- Rueda de auxilio;
- Llave de rueda;
- Gato elevador;
- Caja conteniendo elementos de primeros auxilios.
- Odómetro tickeador y/o sistema electrónico similar, instalado a la vista del usuario y que deberá emitir el comprobante respectivo. El Departamento Ejecutivo deberá realizar las tramitaciones respectivas para especificar taxativamente la tec-

nología a utilizar y la metodología para la medición del servicio. **La autoridad de aplicación podrá verificar el correcto funcionamiento de estos artefactos, en cualquier momento, ya sea con previo aviso o intempestivamente.**

Artículo 14°: No podrá ser habilitado vehículo alguno para la prestación del servicio, sin previa presentación de documentación requerida para la inscripción del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15°: La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (1) año y podrá ser renovada por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que las unidades han dejado de cumplir algunas de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

CONTROLES A LOS VEHICULOS HABILITADOS

Artículo 16°: Aceptada la incorporación al servicio, los vehículos deberán acreditar haber efectuado la Revisión Técnica Obligatoria en los Talleres habilitados para tal fin, conforme lo establece la Ley Nacional de Tránsito. Si por razones de fuerza mayor el titular del servicio no pudiere concurrir a realizar la revisión dispuesta, deberá comunicar el hecho a la autoridad municipal y en ese caso contará con un plazo de 30 días más para su cumplimiento.

El titular del vehículo deberá mantener al día la verificación técnica vehicular mencionada en el párrafo anterior; como así también presentar toda otra documentación que a buen criterio de la Dirección de Tránsito sea considerada necesaria para los controles periódicos a su cargo.

Artículo 17°: La falta de cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 13 hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

a- Primera Infracción: 15.- UF
b- Segunda Infracción: 30.- UF
c- Tercera Infracción: 60.- UF
d- Cuarta Infracción: caducidad de la habilitación para funcionar.

Artículo 18°: Las agencias de remises que cuenten entre sus prestadores con vehículos no autorizados para funcionar serán pasibles de las siguientes sanciones:

a- Primera Infracción: **100**.- UF
b- Segunda Infracción: **200**.- UF
c- Tercera Infracción: Caducidad de la habilitación para funcionar como Agencia de Remises.

DE LOS CONDUCTORES

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

Artículo 19°: Toda persona que conduzca los vehículos prestatarios del servicio, sea titular o empleado, deberá cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan para ser habilitado al efecto:

- Nombre y apellido;
- Edad: Tener como mínimo veintiún (21) años.
- Nacionalidad. Si es extranjero o argentino no nativo de Arroyo Seco deberá certificar ante la autoridad competente, dos (2) años de residencia en la ciudad como mínimo;
- Documento de Identidad (presentar fotocopia certificada);
- Domicilio real y legal en Arroyo Seco **(quedan excluidos los choferes (Empleados))**.
- Certificado de Buena Conducta, y/o certificado de antecedentes penales, y/o la documentación que en el futuro remplace a los mismos. Expedido con no más de 15 (quince) días en relación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Registro de Conductor correspondiente a la Categoría Servicio Público (presentar fotocopia certificada)
- En caso de ser empleado, deberá ser persona habilitada por la autoridad de aplicación; y deberá poseer autorización de manejo del titular del vehículo, mediante la presentación de la Tarjeta Azul emitida por autoridad competente, u otro medio legal habilitante.
- Identificación de la Empresa para la cual presta servicio.

Artículo 20°: El titular de la licencia y el conductor/a del remise, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de cualquier irregularidad o trasgresión comprobada que se cometiera en perjuicio de la Municipalidad de Arroyo Seco o de Terceros.

CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 21°:

a- El conductor de la unidad en servicio, deberá hallarse vestido decorosamente. En verano con pantalón, camisa común o tipo chomba y zapatos. En invierno, puede adicionarse saco, campera o pulóver.

b- Se fija como máximo a transportar en las unidades de remises: la cantidad de pasajeros para la que esté habilitado el vehículo, según la cantidad de asientos y cinturones de seguridad instalados y homologados en el mismo, incluidos uno de ellos sentado al lado del conductor.

c- Se le permitirá al pasajero transportar sin cargo, un bulto cuyas dimensiones no excedan de 90x90x30 cm. De tratarse de más de un bulto puede cobrarse un importe adicional.

d- Tiene derecho a negarse a transportar a toda aquella persona que presenta signos evidentes de ebriedad, hallarse falto de higiene o vestido indecorosamente.

e- Le queda vedado al conductor llevar a su lado algún acompañante, salvo que se trate del pasajero que se indica en el inciso b) del presente

f- Por razones obvias, hallándose en cumplimiento de horarios de servicio, no podrá ingerir

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia. de SANTA FE

bebidas alcohólicas.

g- Cooperará con las Autoridades Municipales, Policiales o de Defensa Civil cuando le sea requerido ya sea en casos de accidente u otros hechos que lleven la finalidad del bien común o humanitario. Esta cooperación la deberá realizar a título gratuito.

h- Los titulares de licencias deberán comunicarle por escrito a la Dirección Municipal de Tránsito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones o cualquier otro motivo, indicando el lugar donde se halla a efectos de su constatación. Se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para reintegrarlo al servicio. En casos muy especiales debidamente comprobados, se le otorgará un plazo adicional improrrogable de cuarenta y cinco (45) días corridos más. Cumplido dicho plazo se procederá al retiro de la licencia.

Artículo 22°: Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre el tránsito y el estacionamiento.

Artículo 23°: Los conductores de los automóviles afectados al servicio deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en este Municipio. Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas, pudiendo llegar al retiro del carnet habilitante, cuando a buen criterio de la autoridad de aplicación así correspondiere conforme la gravedad de la falta.

Artículo 24°: Incompatibilidades: La actividad de permisionario del servicio de remise y/o chofer del mismo, es incompatible con el ejercicio de la función pública municipal, en cualquiera de sus modalidades de prestación.

De existir licencias otorgadas a personas comprendidas en el párrafo anterior y/o realizar la actividad de chofer, el agente municipal no podrá ejercer su función como autoridad de contralor en este servicio público.

Artículo 25°: Todo aquél prestatario del servicio que fuera sancionado por no contar con la correspondiente habilitación como tal, quedará imposibilitado en el futuro para la obtención de una chapa de remise.

DE LAS PARADAS

Artículo 26°: Bajo ningún aspecto podrán utilizar para su uso exclusivo sector alguno de la vía pública, debiendo cumplimentar fielmente las Ordenanzas de tránsito sobre estacionamiento.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

DE LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS

Artículo 27º: Los titulares de vehículos habilitados y los que se habiliten en el futuro deberán colocar a su cargo, en sus puertas laterales delanteras, una identificación magnética de acuerdo a las modalidades que determine la autoridad de aplicación.

CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 28º: El cese de la actividad de una licencia de remise y el de una Agencia se producirá por decisión de su titular o por caducidad dictada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 29º: La suspensión o caducidad de las habilitaciones de Agencias y Licencias de Remises que establece esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que pudiese aplicar el Tribunal Municipal de Faltas y la Dirección de Registro e Inspección de la Municipalidad de Arroyo Seco

DEL ORGANO DE APLICACION

Artículo 30º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, quien será la encargada de recabar y verificar el cumplimiento de los requisitos enumerados para el otorgamiento de las habilitaciones y el control del servicio; y de la Dirección de Comercio, en su aspecto tributario, será el responsable del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 31°: El precio del servicio público de remises será fijado por ordenanza específica, disponiendo un valor para la bajada de bandera y otro por cada 100 mts.

ARTICULO 32°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo lo no previsto en la presente Ordenanza que haga a un mejor funcionamiento del servicio.

ARTICULO 33°: Abróguese la Ordenanza N° 1765/08, y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTICULO 34°: Comuníquese, regístrese, y archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 22 de diciembre de 2025.-

Dr. Gabriel E. OLIVÈ
Asesor Legal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia. de SANTA FE

MATIAS ATTORESI
Vicepresidente 1°
H. Concejo Municipal

Arroyo Seco, 19 de enero de 2026.-

Habiendo quedado en firme la Ordenanza N° 3512/25, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 22/12/25, con cargo Municipal N°13.492 de fecha 30 de diciembre de 2025, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

Lic. Celina Martini
Secretaria de Gobierno

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.